Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1641/2021

Ciudad de México, a 01 de Septiembre de 2021

JOSE RODRIGO MALDONADO GARRIDO
FLETES Y SERVICIOS ROMAGA, S.A. DE C.V.
[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
[redacted]
PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte)
Bitácora: 09/IGA0322/03/21
Folio: 070568/08/21

Con referencia a su escrito sin número de fecha 04 de Agosto de 2021, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **FLETES Y SERVICIOS ROMAGA, S.A. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1291/2021, resultado de la evaluación del trámite de solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad transporte, registrado con número de bitácora 09/IGA0322/03/21.

ANTECEDENTES

I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 31 de Marzo de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad transporte, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0322/03/21.

II. Que el día 02 de Julio de 2021, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1291/2021, mediante el cual solicitó información complementaria al **PROMOVENTE**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/IGA0322/03/21.

III. Que el día 27 de Julio de 2021, el **PROMOVENTE**, ingresó en el AAR de la **AGENCIA** la solicitiud de prórroga para presentar la información adicional al trámite con bitácora 09/IGA0322/03/21, misma que quedó registrado con número de folio 069764/07/21.

IV. Que el día 04 de Agosto de 2021, se recibió en el AAR de esta **AGENCIA**, el escrito mediante el cual el **PROMOVENTE** presentó la información solicitada en el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1291/2021, a la que se le asignó el número de folio 070568/08/21.

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX, y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, se observa la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

IV. Que **JOSE RODRIGO MALDONADO GARRIDO** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa **FLETES Y SERVICIOS ROMAGA, S.A. DE C.V.**, mediante instrumento público número 36,323 de fecha 21 de Junio de 2011 de la Notaría 4 en Veracruz.

V. Que el **PROMOVENTE** manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

VI. Que el **PROMOVENTE**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad

Transporte y el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, de conformidad con el artículo 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XIX, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	30-ASEA-T-RP-23-21
VIGENCIA	10 (DIEZ AÑOS)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO	**FLETES Y SERVICIOS ROMAGA, S.A. DE C.V.**
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	FSR3017500023
DOMICILIO DE ENCIERRO DE LAS UNIDADES	CARRETERA MÉXICO-TUXPAN KM 191.5, EJIDO RICARDO FLORES MAGON, C.P. 92900, MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Claves UN
2141FSR12072011230301017	TRACTOR	INTERNATIONAL	2019	3HSDJAPT0KN393701	18AJ5Y	2032500	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1641/2021

Ciudad de México, a 01 de Septiembre de 2021

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Claves UN
								UN1307, UN1789, UN1993, UN2304, UN2924
2141FSR12072011230301008	TRACTOR	INTERNATIONAL	2014	3HSDJAPT5EN779910	706ET8	1337193	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301008	TRACTOR	KENWORTH	2014	3WKAD40X2EF856603	707ET8	1898135	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301006	TRACTOR	INTERNATIONAL	2014	3HSDJAPT4EN762435	185ER5	1335891	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301005	TRACTOR	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT7DN482832	880ER4	1249892	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301005	TRACTOR	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT5DN482831	881ER4	1249893	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301005	TRACTOR	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT3DN482830	882ER4	1249894	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301000	TRACTOR	INTERNATIONAL	2012	3HSDJAPR6CN558592	257AS1	1140965	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304*
2141FSR12072011230301001	TRACTOR	INTERNATIONAL	2012	3HSDJAPT6CN672801	141ED8	1212877	15 TON	UN1279, UN1270, UN1120, UN1161, UN1219, UN1274,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1641/2021

Ciudad de México, a 01 de Septiembre de 2021

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Claves UN
								UN2304, UN1267, UN1164
2141FSR12072011230301004	TRACTOR	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT1DN325281	560AU2	1215484	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301003	TRACTOR	INTERNACIONAL	2013	3HSDJAPT5DN203717	82AN2L	2497173	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301002	TRACTOR	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT7DN203718	70AD2V	1836172	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301015	REDILAS O PLATAFORMA	FRUEHAUF	2000	3AWP04037YX223001	74TY1M	1778404	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301014	REDILAS O PLATAFORMA	CORPUS CHRISTIP	2005	3C91740325A115877	15TY6D	1686508	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301007	CAMA BAJA O CUELLO GANSO	DE LA GARZA	2014	3T9BJ48T3EM014016	451WS8	1336899	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301016	PLATAFORMA	REYSA	2016	3S9PA3325GU041782	61TY1W	1898085	15 TON	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072011230301012	TANQUE	REYSA	2015	3S9TA2320FU041728	377XS2	1574784	30,000 LTS	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1641/2021

Ciudad de México, a 01 de Septiembre de 2021

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Claves UN
2141FSR12072 011230301009	TANQUE	CARROCERIAS Y REMOLQUES AGUILAR	2015	3C9TA4038 FA197027	618XP3	1532070	31,000 LTS	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072 011230301011	TANQUE	CARROCERIAS Y REMOLQUES AGUILAR	2014	3C9TA3827 EA197038	249XS2	1532781	28,000 LTS	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072 011230301013	TANQUE	REYSA	2016	3S9TA2323 GU041756	160XP8	1898134	30,000 LTS	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN2304
2141FSR12072 011230301018	TANQUE	REYSA	2019	3S9TA2326 KU041890	42UE8N	2366490	30,000 LTS	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN1307, UN1789, UN1993, UN2304, UN2924
2141FSR12072 011230301019	TANQUE	REMOLQUES MEDRANO	2017	3J9TA1228H U046185	66UF7T	2497078	25,000 LTS	UN1120, UN1161, UN1164, UN1219, UN1267, UN1270, UN1274, UN1279, UN1307, UN1789, UN1993, UN2304, UN2924

- Datos de conformidad con la tarjeta de circulación

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN1120	Butanoles (Residuos de Alcoholes butílicos provenientes del sector hidrocarburos)

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN1161	Carbonato de Metilo (Residuo de carbonato de metilo provenientes del sector hidrocarburos)
UN1164	Sulfuro de metilo (Residuos de sulfuro de metilo provenientes del sector hidrocarburos)
UN1219	Isopropanol (Residuo del Alcohol isopropílico provenientes del sector hidrocarburos)
UN1267	Petróleo Bruto (Residuos de la refinación del petróleo y destilados de petróleo provenientes del sector hidrocarburos)
UN1270	Aceite de petróleo (Residuos del aceite de petróleo provenientes del sector hidrocarburos)
UN1274	Residuos asociados a N-propanol (Alcohol propílico normal provenientes del sector hidrocarburos)
UN1279	1,2-dicloropropano (Residuo de propileno, dicloruro del 1/2 dicloropropano provenientes del sector hidrocarburos)
UN1307	Xilenos (Residuo de xileno, isómeros contaminado provenientes del sector hidrocarburos)
UN1789	Ácido clorhídrico (Residuo del ácido clorhídrico provenientes del sector hidrocarburos)
UN1993	Líquido inflamable N.E.P (Residuos Destilados de petróleo, residuos de combustibles para motores o gasolina, residuos de la refinación de petróleo, lodos de la separación primaria de aceite/ agua/ sólidos de la refinación del petróleo, lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor provenientes del sector hidrocarburos)
UN2304	Naftaleno fundido (Residuo de la fundición del naftaleno provenientes del sector hidrocarburos)
UN2924	Líquido inflamable corrosivo N.E.P (Residuos de Lodos ácidos y liquido residual provenientes del sector hidrocarburos)
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso. Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.	

CUARTO. La presente autorización no ampara aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-

policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE** queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán

administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

I. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

II. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

III. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

IV. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos

manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

V. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

VI. El **PROMOVENTE**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.

VII. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE** deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

VIII. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

IX. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar anualmente en los meses de abril y mayo en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

X. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

XI. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

XII. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.

XIII. El **PROMOVENTE** deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se

trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".

XIV. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.

XV. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

XVI. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

XVII. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

XVIII. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

XIX. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

XX. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite correspondiente, utilizando el formato vigente de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica

anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.

DÉCIMOPRIMERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/IGA0322/03/21** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA.**

DÉCIMOSEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **JOSE RODRIGO MALDONADO GARRIDO** en su carácter de Representante Legal, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA.**

DÉCIMOTERCERO. Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA.**

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizalez López.**- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/IGA0322/03/21
Folio: 070568/08/21

AMR / ABGC